

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
ASAMBLEA MUNICIPAL

O R D E N A N Z A

Número 56

Presentada por: Administración

Serie 1993-94

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUMERO 99, SERIE 1989-90, APROBADA POR LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, EL DIA 7 DE FEBRERO DE 1990.

- Por Cuanto : Esta Honorable Asamblea Municipal, mediante la Ordenanza Número 99, Serie 1989-90, autorizó al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o a quien fuese designado por éste a comparecer en escritura pública para la cesión de unos terrenos localizados en el Barrio Amelia de dicha municipalidad a la corporación sin fines de lucro denominada como "Guaynabo Economic Development Corporation" (GEDECORP).
- Por Cuanto : La referida donación se efectuó en consideración a la imperiosa necesidad de desarrollo de vivienda para personas de recursos económicos bajos y moderados que sufre nuestra municipalidad y que sufría al momento de la aprobación de la Ordenanza antes citada.
- Por Cuanto : GEDECORP, como condición a la donación, debía desarrollar en dichos terrenos facilidades de vivienda para personas de ingresos bajos y moderados.
- Por Cuanto : Además de la condición señalada en el anterior Por Cuanto, la Sección 2da. de la Ordenanza Número 99, Serie 1989-90, dispone que en la eventualidad que "Guaynabo Economic Development Corporation (GEDECORP) no obtenga los permisos necesarios para el desarrollo de viviendas o decidiese cambiar o modificar el uso y el propósito para lo cual cedió la propiedad, el título de la misma revertirá al Municipio de Guaynabo.
- Por Cuanto : GEDECORP no cumplió con la condición impuesta en la Sección 5ta. de la referida Ordenanza, referente a dos informes que debían rendirse a este Honorable Cuerpo Legislativo Municipal, relacionados con el caso de las propiedades cedidas.
- Por Cuanto : El fin de interés público por el cual se efectuó la mencionada donación no ha sido cumplido ni en todo ni en parte, toda vez que al día de hoy no se ha desarrollado en los predios donados ningún proyecto de vivienda para personas de recursos económicos escasos o moderados, no obstante ser esto una necesidad imperiosa.

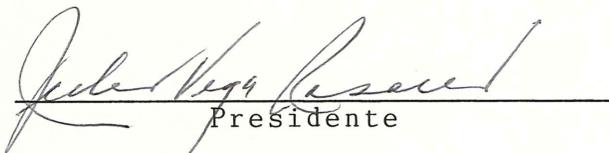
POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 12 DE AGOSTO DE 1993.

Sección 1ra : Derogar, como por la presente se deroga, la Ordenanza Número 99, Serie 1989-90, aprobada por esta Honorable Asamblea Municipal el día 2 de febrero de 1990.

Sección 2da : Notificar con copia de la presente Ordenanza al Honorable Registrador del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Sexta de Guaynabo, a los fines de que éste cree los asientos correspondientes que evidencien lo aquí dispuesto, incluyendo la reversión del título de los inmuebles descritos en la Ordenanza por este medio derogada a favor del Municipio de Guaynabo.

Sección 3ra : Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta : Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y deberá ser notificada a todas las agencias gubernamentales pertinentes.


Presidente


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 23 de agosto de 1993.


Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 56, Serie 1993-94, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 12 de agosto de 1993.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Julio Vega Rosario, Roberto López López, María del C. Rivera Hernández, Carmen Delgado Morales, Marcos A. Díaz Laboy, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, William López Garcés, Maggie Ginés de Soto, Francisco Nieves Figueroa, Ramón Ruiz Sánchez y Milagros Pabón.

Votos abstenidos de los Hons. Sonia Colón Santos y Felipe Arroyo Moret.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 23 de agosto de 1993.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los ventitres días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y tres.



Presidente Asamblea Municipal